CONTRATO No. 4182.010.26.1.297-2026

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: DIEGO FERNANDO HAU CALICEDO, identificado(a) con CC. 14.835.299 de Cali (V).

INTERVENTOR: LITORAL CONSULTING S.A.S, identificado con el Nit. 901499397-9

OBJETO: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS ORNAMENTALES EN FUENTES, MONUMENTOS Y BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($419.999.172) incluidos IVA, base antes de IVA TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 352.940.481), IVA por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 67.058.691), impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía CC. 14.835.299 de Cali (V), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0.0880 de noviembre 07 de 2025 y Resolución No. 4137.010.21.0.215 del 04 de febrero de 2026 “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EJECUTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

No. 4137.010.21.0.3319 del 16 de diciembre de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0443 del ocho (8) de mayo de 2026, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, por una parte y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ALAYA, identificado con la C.C.1107104544, expedida en Cali (V), actuando en representación legal de LITORAL CONSULTING S.A.S identificado con el Nit. 901499397-9, de conformidad con las facultades conferidas para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren, quien para los efectos del presente Contrato se denominará LITORAL CONSULTING S.A.S el Interventor, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Interventoría, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección de concurso de mérito abierto No. 4182.010.32.1.297-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la misión de Santiago de Cali Distrito Especial es prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque contribuye al cuidado y mejoramiento del patrimonio cultural de la ciudad del Distrito de Santiago de Cali, representado por las Fuentes, Monumentos y Bienes Inmuebles de Interés Cultural, los cuales se encuentran ubicados en diferentes zonas del Distrito, principalmente en parques, plazoletas, entre otros elementos del espacio público. En ellos se puede apreciar la arquitectura y esencia social de la Ciudad, sin embargo, estos pasaban a un segundo plano al llegar la noche por no contar con un adecuado sistema de iluminación de Alumbrado Ornamental, por tal razón desde el año 2015 el Distrito inicio un proceso de iluminación de los hitos representativos de ciudad con la finalidad de garantizar que la comunidad logre identificarlos, incentivar su uso, apropiación cultural, goce arquitectónico nocturno y su preservación y cuidado. Igualmente conserva su valor histórico, arquitectónico y cultural.

,2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es contratar una interventoría para el seguimiento de los componentes técnicos, administrativos, financieros legales, contables y ambientales al contrato de suministro relacionado con las actividades de mantenimiento para la preservación de la iluminación Ornamental de fuentes, monumentos y bienes de interés cultural, debido a que la entidad no tiene la capacidad para asumir la supervisión del contrato de manera directa y no cuenta dentro de su personal con funcionarios suficientes para realizar el seguimiento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del Interventor de forma objetiva,

5. Que la Oferta del Proponente LITORAL CONSULTING S.A.S, identificado con el Nit. 901499397-9, resultó adjudicataria del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de selección No. 4182.010.32.1.297-2026.

6. Que por medio de la Resolución No. 4182.010.21.0. 47- 2026 del 12 de mayo de 2026 proferida por el ordenador del gasto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS se adjudicó el mencionado proceso de selección.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS ORNAMENTALES EN FUENTES, MONUMENTOS Y BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

De acuerdo con la descripción de las obligaciones generales y específicas y demás condiciones sobre las cuales se ejecutará la interventoría, el alcance del objeto a desarrollar consiste en realizar la interventoría administrativa, jurídica, técnica, ambiental y financiera al contratista que resulte adjudicatario del contrato que tienen como objeto:

“SUMINISTRO DE ELEMENTOS DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL EN MONUMENTOS, BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y FUENTES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Esta adquisición se deriva del proyecto de inversión con "Conservación del Alumbrado Ornamental en Monumentos, Bienes de Interés Cultural y Fuentes del Distrito de Santiago de Cali BP-26005311" en la actividad 1.1.6.1 *Realizar la interventoría del mantenimiento preventivo y correctivo en fuentes, monumentos y Bienes de Interés Cultural.*

Para ello, el interventor deberá realizar el seguimiento de las actividades que realice el contratista frente a lo cual deberá supervisar, vigilar, controlar y coordinar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar a la UAESP, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en los contratos de Interventoría, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato) así como también por el control técnico, ambiental, administrativo, contable, legal y financiero, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Las actividades del INTERVENTOR se desarrollarán conforme al presupuesto estimado por la entidad, el cual hace parte integral de los datos precontractuales y se justifica desde el punto de vista técnico, ambiental, jurídico, económico y financiero.

En este sentido, se hace necesaria la contratación de una Interventoría idónea, con conocimientos específicos, experiencia en Interventoría, que tenga disponibilidad de personal (con el perfil y carga de trabajo requerido), capacidad técnica, y que cuente con la logística requerida para realizar el cumplimiento del objeto contractual; y lograr la ejecución del proyecto priorizado por la administración Distrital.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($419.999.172), base antes de IVA TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 352.940.481), IVA por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 67.058.691), impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato incluidos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos pagará al Interventor el valor del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600012382 del 20 de febrero de 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Interventor el valor del contrato de la siguiente manera:

a) HASTA EL 90% DEL VALOR DEL CONTRATO SE PAGARA DE LA SIGUIENTE MANERA: Mediante actas parciales, según el avance del contrato de suministro, de acuerdo a la entrega de los productos efectivamente ejecutados, terminados, recibidos a satisfacción y aprobados por la interventoría, y a su vez deben ser presentados, entregados y aceptados por la entidad, previa suscripción de acta de aprobación por parte del supervisor designado por la entidad, y la entrega del informe de interventoría que contenga los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y ambientales, adicional deberá aportar la constancia de pago actualizada al sistema de seguridad social y aportes parafiscales

b) ÚLTIMO PAGO: el cual se pagará a la terminación del 100% de las actividades contractuales y entrega de productos físicos y digitales, que deberá venir acompañada de las actas de entrega y recibo a satisfacción e informes finales por parte de la interventoría y con previa suscripción del acta de aprobación por parte del supervisor designado por la entidad, el acta de liquidación proyectada con las respectivas pólizas actualizadas y los informes finales de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los productos contratados, la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor/supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los 15 días siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL INTERVENTOR. El Interventor hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase estudios previos, estudio del sector, pliego de condiciones, respuesta a las observaciones, aviso de convocatoria, informes de evaluación, anexos, adendas, los cuales

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

hacen parte integral del presente Contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Interventor al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. El Interventor está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Interventor durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la Interventoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente contrato. 5.8. El Interventor manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9. El Interventor se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Ley 1098 de 2006, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución estimado del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente, y hasta el 20 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. En adición a los derechos establecidos en la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por el servicio prestado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: ***obligaciones generales del Interventor***. El Interventor se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato y sus Pliegos de Condiciones. 8.2. Colaborar con Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos en cualquier requerimiento que ella haga. 8.3. Comunicarle a Santiago de Cali Distrito Especial -Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.4. El Interventor se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

quedaran a cargo del coordinador, administrador o Interventor y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.5. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. 8.6. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. 8.7. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por Interventor, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. 8.8. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.9. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la Ley 100 de 1993 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.10. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.11. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.12. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición. El Interventor será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Interventor. El Interventor se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Interventor sin derecho a que Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 8.13. Llevar el control del archivo de la Interventoría del respectivo proyecto o contrato. 8.14. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al Interventor en la ejecución y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

administración del contrato de Interventoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera. 8.15. Dar a conocer a la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 8.16. Presentar y concertar con contratista principal la programación del cronograma de actividades una vez se inicie el contrato. 8.17 Aportar todos los documentos necesarios que requiera la Interventoría para la liquidación del contrato en un término de sesenta (60) días después del recibo final de los trabajos, con el fin dedar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Obligaciones específicas del Interventor: 8.1. *Obligaciones de la interventoría técnica.*

1. Velar por el cumplimiento del contrato, en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
2. Validar la ejecución del cronograma de trabajo del contrato de suministro de los elementos necesarios para la preservación de la iluminación ornamental del Distrito especial de Santiago de Cali, donde se especifica el cumplimiento de las obligaciones en el plazo contractual.
3. Realizar el seguimiento y verificación de las especificaciones y características (potencia de luminaria ángulo de proyección de la luz, tecnología, índice de protección, entre otros) y cantidades de los equipos del sistema de iluminación indicadas en el contrato.
4. Verificar y validar el cerramiento provisional y o la señalización del área a intervenir. Además, verificar que el personal porte la respectiva identificación y los implementos que garantizan la seguridad de estos.
5. Velar por el cumplimiento de la señalización y medidas de seguridad adecuadas al momento de intervenir vías públicas.
6. Velar por el uso del procedimiento adecuado de protección contra cualquier daño que pueda afectar la estructura de las fuentes, monumentos y bienes de interés cultural, además de los elementos necesarios para garantizar la seguridad de las personas y de los trabajadores que intervengan.
7. Verificar y validar que los equipos de iluminación instalados sean de mayor calidad para garantizar su correcto funcionamiento en el mayor lapso del tiempo.
8. Verificar y validar el suministro e instalación de todos los accesorios necesarios para el montaje, así como todos los asistentes especializados que se requieran para este tipo de elementos arquitectónicos en coordinación con las directrices del Supervisor.
9. En el evento que alguno de los materiales instalados, presente deficiencias y/o mal funcionamiento se velará por el cambio o reparación dentro del plazo del contrato y o garantía ofrecida.
10. Verificar y validar el suministro de especificaciones, manuales, certificación y catálogos de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

equipos de iluminación, instalados.
11. Verificar y validar la incorporación de mecanismos de seguridad antivandálicos, anclajes y un Barrera de Seguridad a todos los equipos de iluminación, si es posible acorde con el hito en cuestión.
12. Verificar y validar la incorporación de las acometías necesarias y los elementos de protección adecuados a todos los equipos de iluminación para garantizar las correctas condiciones de funcionamiento del sistema, cumpliendo con la normatividad y o reglamentación nacional vigente.
13. Verificar la entrega del sitio en óptimas condiciones después de la instalación de los equipos lumínicos.
14. Verificar y exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones, técnicas, calidad, normas técnicas y garantías de bienes y servicios pactados.
15. Garantizar todas las medidas de seguridad durante la ejecución del contrato.

8.2 Obligaciones con el personal requerido.

1. Suministrar y mantener en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de esta, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, que sea presentado previamente con la propuesta y deberá cumplir con las cualidades técnicas o profesionales y la experiencia exigida en el pliego de condiciones. En todo caso, el contratista deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos para cumplir con el objeto contractual, que, en ningún caso, podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato y con contratos en ejecución, con la ENTIDAD CONTRATANTE o con terceros. Además de lo anterior, deberá contar con una oficina central dentro de la ciudad de Santiago de Cali, que entre otros aspectos le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal administrativo, financiero y contable.
2. Garantizar el equipo técnico suficiente para dar cumplimiento con el plazo alcance y calidad requerida en las especificaciones técnicas de las actividades a ejecutar.
3. Cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero, a los profesionales técnicos y no calificados para la ejecución del contrato.
4. Cumplir con el pago de todos los salarios, prestaciones sociales, honorarios o cualquier acreencia relacionada con el personal vinculado para la ejecución de la interventoría, el contratista no tiene vinculación laboral con el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y en consecuencia, las relaciones trabajador - empleador se rige por la dispuesto en el código, sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

5. Vincular el personal profesional Técnico y Operaciones y de operarios que laboran en la ejecución del objeto del contrato al sistema de Seguridad Social.
6. Obtener la aprobación de la supervisión con antelación, al cambio de profesionales o técnico requeridos y ofrecidos. La solicitud de esa sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia del nuevo (personal). El nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser reemplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido.
7. Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del contrato, serán objeto de especial verificación por la supervisión y en el evento de su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

8.3 Obligaciones relacionadas con el equipo, herramientas, maquinarias y materiales.

1. Verificar la ejecución del contrato con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios.
2. Verificar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Verificar que el contratista mantenga permanentemente una cantidad suficiente de los materiales requeridos para la ejecución del contrato, con el fin de no retrasar el desarrollo de los trabajos. Los materiales y demás elementos que el contratista emplee en la ejecución del servicio que se le encomiende, deberán ser de primera calidad en su género y para el fin que se les destina.
4. Aprobar las fuentes de materiales o productos presentados por el contratista.
5. Para efectos de poder proceder con la suscripción del acta de recibo final de los trabajos contratados es necesario que previamente se hayan realizado todas y cada una de las pruebas que se establezcan en las especificaciones técnicas que el contratista haya realizado; los ajustes, arreglos, modificaciones, etc. que la interventoría le haya demandado de tal forma que los resultados de las pruebas hayan sido satisfactorios en su totalidad.
6. Las pruebas de funcionamiento deberán estar incluidas en el cronograma general de trabajo, de una manera oportuna, de tal forma que faciliten los ajustes, modificaciones, correcciones, etc. que al final tengan que ser ejecutadas por el contratista para la aceptación de la prueba dentro del plazo de ejecución del contrato.

8.4 Obligaciones relacionadas con el suministro de los elementos necesarios para la preservación de la iluminación Ornamental.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. Verificar que todos los trabajos se ejecuten según el presupuesto, cronograma y especificaciones técnicas. El cronograma de trabajo se deberá adjuntar por parte del contratista, al momento de presentar su propuesta y debe ser actualizado al momento de la suscripción del acta de inicio.
2. Solicitar al Supervisor, la aprobación de los cambios que sea necesario implementar para el buen desarrollo de los trabajos, tales como nuevas especificaciones, técnicas o nuevos ítems casos, en los cuales deberán aportar las especificaciones técnicas debida justificación técnica y de conveniencia para el buen desarrollo del contrato. En todo caso, las modificaciones que impliquen aumento en el presupuesto serán sometidos a la aprobación por parte de la entidad contratante mediante revisión previa del Interventor y del delegado de la UAESP.
3. En caso de que el contratista y el Interventor consideren necesario para ejecutar el contrato, realizar algunas modificaciones a las actividades contratadas, La ejecución del servicio no previsto en este contrato o más ítems, éstas deberán ser aprobadas y autorizadas por el ordenador del gasto, previo aval del Interventor, lo cual constatará por escrito en actas firmadas. Así mismo, las modificaciones o adiciones respectivas se perfeccionarán mediante la celebración de una adición al contrato o la autorización de mayores cantidades. Si a ello hay lugar, con los requisitos señalados en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor y el visto bueno de este sobre las necesidades de su ejecución, modificaciones de dichos ítems o de adición respectivas, la revisión integral del evento por parte del Supervisor de la UAESP, las asistencias y disponibilidad presupuestal. El Interventor no podrá autorizar la ejecución de ítems no previstos ni mayores cantidades de servicios que afecten el valor inicial del contrato, sin la autorización del ordenador del gasto y la existencia del presupuesto.

Durante la ejecución de las actividades complementarias en los hitos, se realizarán reuniones periódicas entre el Supervisor y la interventoría, en la cual se tratarán todos los asuntos relacionados con avance, dificultades, acciones correctivas, revisiones de carácter presupuestal y en general todos los temas relativos al control de la ejecución del servicio.

8.5 Obligaciones de la interventoría administrativa.

1. Validar y exigir que se garanticen todas las medidas de seguridad para el personal que intervenga, de acuerdo con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo que el personal que realice trabajo en alturas cuente con la certificación vigente otorgadas por el ente autorizado y demás documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación, igualmente verificar que se realicen los mejores procedimientos y prácticas en cualquier actividad que en involucre trabajar en alturas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

2. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de los aportes del sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales por parte del contratista.
3. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre de expediente del proceso de contratación.
4. Realizar las reuniones necesarias para aclarar y precisar o dar impulso el desarrollo del contrato y dejar constancia por escrito en memorias actas de reuniones u otras de similar naturaleza.

8.6 Obligaciones de la interventoría financiera.

1. Verificar y expedir las certificaciones de cumplimiento de las condiciones, avances y soportes contractuales para efectuar cada uno de los pagos pactados con el contratista. 2. Verificar que los valores facturados o cobrados a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, sean los valores, pactados y correspondan con el balance del contrato 3. Verificar que los precios para cantidades adicionales correspondan con los precios pactados inicialmente. En caso de requerirse adicionales con precios no pactados, se deberán realizar cotizaciones y pactar un valor en conjunto con el contratista y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

8.7 Obligaciones de la interventoría contable.

1. Realizar un balance económico detallado en donde se vea reflejado el ajuste de las cantidades realmente ejecutadas y lo que falta por ejecutar.
2. Revisar las facturas o cuentas de cobro del contratista antes de ser entregadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, verificando que éstas cuenten con sus respectivos soportes y que, para el caso de las facturas cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario (Artículo 617).

8.8 Obligaciones de la interventoría jurídica.

1. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles, o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente sin que el contratista se haya allanado a cumplirlo ante los requerimientos que en tal sentido le haya formulado el Interventor.
2. Acompañar y dar el apoyo que se requiera en caso de surtirse audiencia sancionatoria convocada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

3. Alertar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, con evidencias técnicas o tácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato supervisado dentro de los plazos establecidos.
4. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, sobre la ocurrencia del incumplimiento, para que se adopten las medidas correctivas respectivas.
5. Acompañar los procedimientos sancionatorios que se adelanten bien sea en la etapa de ejecución contractual y hasta el cierre del expediente de contratación.

8.9 Documentación

- Incorporar en los expedientes todos los documentos, actas e informes que se suscriban durante la ejecución, de forma ordenada y completa.
- Solicitar por escrito al Contratista, lo necesario para la ejecución del contrato. Archivar estas solicitudes y sus respuestas en el expediente contractual.
- Responder por escrito y de forma oportuna a las consultas que presente el Contratista y archivar estas respuestas en el expediente contractual.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Interventor. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Interventor las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. LITORAL CONSULTING S.A.S es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. LITORAL CONSULTING S.A.S será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL INTERVENTOR se compromete

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El Interventor cede Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de Interventoría y autoriza expresamente a la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del Interventor. El Interventor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de Interventoría, los cuales la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos reconoce. En consecuencia, el Interventor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Interventoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula Décima Segunda del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos. El Interventor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCAS Y PATENTES. El INTERVENTOR le garantiza a Santiago de Cali Distrito Especial, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Interventor derivadas del presente Contrato, Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, uno por mil (1/1000) por cada día calendario de retraso. 15.2. Si el INTERVENTOR presenta atraso en la ejecución, pagará una multa del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

15.3. Por incumplimiento del Interventor de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el uno por mil (1/1000), del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza el Interventor, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Interventor en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LITORAL CONSULTING S.A.S debe pagar a nombre de Santiago de Cali Distrito Especial -Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% de valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos adeude al Interventor con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Interventor se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	MONTO DE COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Por la duración del contrato y (6) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales	8%	Plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad de Servicio	20%	Por la duración del contrato y (6) meses más.

El Interventor se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
El Interventor debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Administrativa Especial De Servicios Públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. El Interventor es una entidad independiente de Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. LITORAL CONSULTING S.A.S no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Interventor no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Santiago de Cali Distrito Especial- Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN**.** El Interventor deberá comunicar anticipadamente y por escrito a Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Interventor no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 22.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 22.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. 22.3. Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Interventor y Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Nombre: Diego Fernando Hau Caicedo Cargo: Director Técnico Dirección: Calle 7 # 4-70 Teléfono: 885 46 66 Correo electrónico: recepcion.uaespm@cali.gov.co	LITORAL CONSULTING S.A.S Nombre: JUAN CAMILO RODRIGUEZ ALAYA Cargo: Representante Legal Dirección: KR 2 A NORTE # 34 - 10 Teléfono: 3122329578 Correo electrónico: info@litoral.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Interventor a favor de Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, estará a cargo de un supervisor designado por el Ordenador del Gasto de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, antes del inicio del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1. Los estudios y documentos previos. 28.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N° 4182.010.32.1.297-2026, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 28.3. La oferta presentada por el Interventor. 28.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 28.5. Certificado de Disponibilidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Presupuestal. 28.6. Registro Presupuestal Contable 28.7 Ficha Técnica. 28.8 Garantías de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal contable, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula Décima Séptima del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Interventor a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Distrito de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en los sitios establecidos para el mantenimiento y la instalación de los equipos suministrados, y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento es válido con la firma electrónica de las partes que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma del Secop II.

EL CONTRATANTE,

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
Director Técnico
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

EL INTERVENTOR,

LITORAL CONSULTING S.A.S
Nit. 901499397-9
JUAN CAMILO RODRIGUEZ ALAYA.
C.C. 1107104544, de Cali (V)
Representante Legal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.